

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

DECRETO NÚMERO

DE 2023

*“Por la cual se modifican los artículos 2.2.2.1.4, 2.2.2.1.6, 2.2.2.1.7 y se derogan unas disposiciones del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística”.*

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, mantener la integridad territorial, entre otros.

Que el artículo 12 de la Ley 14 de 1983, establece que las labores catastrales se sujetaran en todo el país a las normas técnicas establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, la gestión catastral comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados y en su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral.

Que con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de rigor y pertinencia de la gestión catastral, el IGAC convocará una instancia técnica asesora que asegure la idoneidad de la regulación técnica bajo su responsabilidad.

Que el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 846 de 2021, establece como función del IGAC: *“ejercer la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia, así como garantizar su adecuado cumplimiento.”*

Continuación del Decreto "Por la cual se modifican los artículos 2.2.2.1.4, 2.2.2.1.6, 2.2.2.1.7 y se derogan unas disposiciones del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística".

Que dentro de las finalidades de la gestión catastral está la de contar con una información catastral actualizada que refleje la realidad física, jurídica y económica de los inmuebles, de modo que se propenda por la participación ciudadana, el uso de las herramientas tecnológicas, la actuación coordinada de las entidades administrativas y la inclusión del enfoque multipropósito dentro del catastro.

Que es deber del Gobierno Nacional velar porque los gestores catastrales que se habiliten para ejecutar los procesos catastrales tengan la idoneidad técnica, jurídica, financiera e institucionales, para desarrollar sus funciones prestando un buen servicio a la ciudadanía y contribuyendo a la implementación de la política de catastro multipropósito.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1081 de 2015, el acto administrativo se publicó para observaciones y comentarios de la ciudadanía, entre el 17 de noviembre de 2022 y el 1 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística.** Modifíquese el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual quedará así:

*“Artículo 2.2.2.1.4. Prestación del servicio de la gestión catastral. En los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, los responsables de la prestación del servicio público de la gestión catastral son el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y los Gestores Catastrales, quienes prestarán el servicio directamente o a través de los operadores catastrales.*

*El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) es la máxima autoridad catastral nacional de la prestación del servicio público de gestión catastral y tendrá la competencia como autoridad reguladora. En desarrollo de esta competencia, el IGAC tendrá a su cargo definir y expedir los estándares técnicos y administrativos, metodologías y procedimientos para el ejercicio de la gestión catastral; los procedimientos del enfoque catastral multipropósito; establecer el esquema de aseguramiento de la calidad para la gestión catastral; administrar el Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) e integrar la información catastral del país; operar la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE); definir las condiciones jurídicas, técnicas, financieras e institucionales para la habilitación de gestores catastrales; establecer los parámetros técnicos de idoneidad para la entrega del servicio público de gestión catastral a los gestores habilitados o contratados; habilitar como gestores catastrales a entidades públicas del nivel nacional o territorial y esquemas asociativos de entidades territoriales; determinar las condiciones para el inicio de la gestión catastral por parte de las entidades habilitadas; determinar el modelo de gestión para los gestores y operadores catastrales; brindar el apoyo y asistencia técnica requerida por la Superintendencia*

Continuación del Decreto "Por la cual se modifican los artículos 2.2.2.1.4, 2.2.2.1.6, 2.2.2.1.7 y se derogan unas disposiciones del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística".

*de Notariado y Registro para el cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control; determinar la coordinación de las labores a cargo de los gestores catastrales y las condiciones para el otorgamiento de la asistencia técnica; expedir la regulación en materia de agrología, cartografía, geografía y geodésica.*

*El IGAC como máxima autoridad catastral coordinará la intervención en zonas del territorio nacional por parte de uno o varios gestores catastrales y asignará los responsables de la realización de los procesos asociados a la gestión catastral.*

*Así mismo, tendrá a su cargo adelantar la gestión catastral con enfoque multipropósito en aquellas jurisdicciones que no dispongan de un gestor habilitado o contratado.*

**Parágrafo 1.** *Los gestores catastrales habilitados por mandato legal o del IGAC, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán ejerciendo sus labores como gestores catastrales habilitados.*

**Parágrafo 2. Transitorio.** *Los procedimientos de habilitación en curso, así como los contratos de gestión catastral suscritos, continuarán adelantándose hasta su culminación aplicando la normativa vigente para el momento de la radicación de la respectiva solicitud o de suscripción contractual."*

**Artículo 2. Modificación del literal h) del artículo 2.2.2.1.6. del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística.** Modifíquese el literal h) del artículo 2.2.2.1.6. del Decreto 1170 de 2015, el cual quedará así:

*"h) Cumplir con la regulación, lineamientos, estándares técnicos, metodologías, y procedimientos que expida el IGAC en su condición de autoridad reguladora catastral, las instrucciones y órdenes impartidas por la Superintendencia de Notariado y Registro y demás leyes, decretos y reglamentos que regulen la gestión catastral. Así mismo, suministrar la información que le sea requerida por el IGAC y por la Superintendencia de Notariado"*

**Artículo 3. Adición de un literal al artículo 2.2.2.1.6. del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística** Adiciónese el literal L) al artículo 2.2.2.1.6. del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual quedará así:

*"L) Levantar y conservar los componentes físico y jurídico del catastro necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por la autoridad reguladora catastral o coordinar su gestión catastral con los lineamientos y directrices establecidas en materia de ordenamiento social de la propiedad, conforme con los lineamientos que expida el IGAC."*

Continuación del Decreto "Por la cual se modifican los artículos 2.2.2.1.4, 2.2.2.1.6, 2.2.2.1.7 y se derogan unas disposiciones del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística".

**Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.2.1.7. del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística.** Modifíquese el artículo 2.2.2.1.7. del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, el cual quedará así:

*“Artículo 2.2.2.1.7. Instancia Técnica Asesora para la Regulación de la Gestión Catastral. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, definirá los aspectos necesarios para la conformación y reglas de operación de la Instancia Técnica Asesora para la Regulación de la Gestión Catastral a la que alude el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019.”*

**Artículo 5. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los artículos 2.2.2.1.8, y 2.2.2.1.9 y el Capítulo 5 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1170 de 2015, con excepción de los artículos 2.2.2.5.6, 2.2.2.5.11, 2.2.2.5.12, y 2.2.2.5.13, que continuarán vigentes.

**Parágrafo.** Las disposiciones establecidas el Capítulo 5 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1170 de 2015 para la habilitación de Gestores Catastrales continuarán vigentes hasta tanto el IGAC expida y publique la reglamentación correspondiente en virtud de las facultades otorgadas en el artículo 1º del presente decreto.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

NESTOR IVÁN OSUNA PATIÑO

Continuación del Decreto "Por la cual se modifican los artículos 2.2.2.1.4, 2.2.2.1.6, 2.2.2.1.7 y se derogan unas disposiciones del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística".

---

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

CECILIA LÓPEZ MONTAÑO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA,

BEATRIZ PIEDAD URDINOLA CONTRERAS